



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

III.- En la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil once el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-023/11 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

IV.- En fecha diez de mayo de dos mil once, mediante oficio número IEE/PRE/1071/11 el Consejero Presidente del Consejo General le solicitó a la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla remitiera la relación de funcionarios públicos que ha sido inhabilitados en el Estado y que cuenten con sentencia firme a efecto de contar con los elementos para realizar los cruces de información conducentes durante el periodo de registro de candidatos.

En respuesta a lo anterior, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, Licenciada Irma Patricia Leal Islas, hizo del conocimiento que no era posible remitir la relación de funcionario públicos inhabilitados solicitada, sin embargo con el objeto de proporcionar economía administrativa para expedir las constancias de no inhabilitado sugirió remitir el listado de los candidatos y en el mismo día del pago de derechos correspondiente, se expedirían las constancias. Refiriendo que el listado de candidatos se debía de remitir al Licenciado Sergio Pérez Waldo, Coordinador Jurídico de dicha Secretaría.

Atendiendo a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General mediante oficio número IEE/PRE/1135/11 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, le informo a la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla la finalidad de contar con la mencionada información en términos de los numerales 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, 208 y 213 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el acuerdo número CG/AC-032/11.

En contestación a lo anterior, mediante oficio número SC-T-640/2011/2011 de fecha veintiséis de mayo de este año, la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla informó que a fin de coadyuvar en las acciones que debe realizar el Instituto Electoral del Estado proponía que se remitiera a la Coordinación General Jurídica la relación de las personas que se hayan registrado en los procesos de elección de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, para que se verifique si alguna de ellas se encuentra registrada como inhabilitada y se informe lo correspondiente.

**V.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciséis de mayo de dos mil once y concluida el diecisiete del mismo mes y año, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-031/11 hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-032/11 por medio del cual emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**VI.-** En sesión especial de fecha seis de junio de dos mil once, el Consejo General acordó mediante acuerdo CG/AC-048/11 el registro de la solicitud de registro supletorio de la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan presentada por el Partido Nueva Alianza.

**VII.-** Con fecha veinticinco de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de renuncia del ciudadano postulado al cargo de regidor propietario 5 de la planilla a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan registrada por el Partido Nueva Alianza, Ciudadano Matias Lozano Rojas.

En la misma fecha, mediante memorándum número IEE/SG-0998/11 el Secretario General remitió al Consejero Presidente del Consejo General el documento intitulado "Comparecencia para ratificación de renuncia de candidatura".

Asimismo, el representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó la solicitud de sustitución del candidato a regidor propietario 5 de la planilla a miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan.

**VIII.-** En fecha veintiocho de junio de dos mil once, mediante memorándum número IEE/PRE/1172/11 el Consejero Presidente remitió dichos escritos a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

**IX.-** Mediante memorándum número IEE/DPPM-0564/11 de fecha veintiocho de junio de este año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral informó al Consejero Presidente lo siguiente:

“... ”

Bajo este contexto, una vez que se contó con el escrito de renuncia, el documento en que consta la ratificación conducente y la solicitud de sustitución efectuadas por el partido político en cuestión, esta Dirección procedió a analizar los documentos presentados por (sic) Partido Nueva Alianza relativos al C. Fidel Tlatoa Hernández al cargo de regidor propietario 5 en sustitución del C. Matias Lozano Rojas.

En tal virtud, del análisis efectuado se observa que el ciudadano cuyo registro se solicita al cargo antes mencionado, cumple los requisitos señalados por el Código de la materia y los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, por lo que no existe requerimiento que realizar y en términos del numeral 213 del Código Comicial el Órgano Superior de Dirección aprobará el registro de la misma en la sesión correspondiente.

En este sentido y conforme a lo platicado con la Directora General y el Secretario General de este Ente Electoral, se remitirá a esta última instancia el listado de sustitución que será sometido a aprobación de los integrantes del Consejo General, para los trámites administrativos conducentes, listado del que se anexa copia simple a este comunicado.

De igual forma, le menciono que tal y como es de su conocimiento, mediante el Oficio No. IEE/PRE-1501/ 11 se remitió a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado el nombre del ciudadano cuyo registro como candidatos (sic) a cargo de elección popular se

solicita con motivo de la sustitución antes mencionadas, a fin de que verifique si se encuentran registrados como inhabilitados e informe lo conducente a este Organismo Electoral, por lo que se está en espera de la contestación que dé la Coordinación antes mencionada.

Asimismo, a fin de garantizar la observancia de lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código Comicial, el listado en cuestión ha sido remitido al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Juzgados de Distrito del 6to. Circuito mediante los Oficios No. IEE/PRE-1502/11 al 1512/11 respectivamente, solicitando informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de ellos. Al respecto y en virtud de la contestación dada por el Juzgado Octavo de Distrito a los requerimientos de cruce de información realizados con anterioridad por este Ente Electoral, mediante el Oficio No. IEE/PRE-1499/11 se solicitó el mismo cruce de información a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Lo anterior, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General, poniendo a su disposición la documentación en cuestión para ser consultada en cualquier momento en la oficina que ocupa esta Unidad Administrativa.”

**X.-** Mediante oficio número CGJ-1117/2011 de fecha veintinueve de junio de este año recibido en la misma fecha ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría, Licenciado Sergio Pérez Wvaldo, informó a este Organismo que de la revisión del listado remitido a dicha Coordinación no se detectó persona alguna que se encuentre inhabilitada mediante resolución firme.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 215 del Código Comicial señala que los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

“I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y  
...”

Lo anterior, dentro del plazo señalado por el calendario aprobado para el presente Proceso Electoral en el cual se contempla que el veintiséis de junio de dos mil once finaliza el plazo para sustituir a candidatos registrados en caso de renuncia.

En ese sentido, se verificó que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se observaron en la sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza ante este Órgano Central. Además, en el citado análisis se verificó y en consecuencia se acreditó que a la solicitud en comento se le haya acompañado la documentación requerida por el artículo 208 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, como se mencionó en el análisis de la sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza se aplicaron los criterios aprobados para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el punto IV de antecedentes de este acuerdo y en particular los numerales 22 y 27 de los citados criterios los cuales señalan:

“...

21. En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos o coaliciones, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial. En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

22. El análisis de las sustituciones presentadas deberán ser tramitadas en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral.

...”

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de la sustitución, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que la sustitución presentada cumple con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgarle el registro correspondiente, misma que se contiene en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y se señalan en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Partido Nueva Alianza	Miembros de los Ayuntamientos	San Jerónimo Tecuanipan

En relación con el cruce de información del candidato cuyo registro es otorgado en virtud de este acuerdo con el listado de las personas inhabilitadas para desempeñar cargos de elección popular, el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado informó a este

Organismo que de la revisión del nombre remitido a dicha Coordinación no se detectó que se encuentre inhabilitada mediante resolución firme.

Es oportuno señalar que la sustitución materia de este acuerdo cumple con lo previsto en el artículo 208 del Código Comicial, así como que la declaración bajo protesta de decir verdad, prevista en los incisos a) y e) del segundo párrafo del mencionado numeral, ha surtido sus efectos, sin embargo se consideró oportuno verificar con la autoridad judicial competente lo relativo a la previsión establecida en el artículo 89 fracción LV del Código en cita; por lo que en caso de que se informe que el citado ciudadano se encuentre en dicho supuesto este Cuerpo Colegiado puede ejercer su atribución de cancelar el registro correspondiente.

En ese contexto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto una vez que se informe por las autoridades competentes el resultado de ese cruce de información deberá de hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto por conducto de la Directora General, en términos de los numerales 96 y 98 fracción XX del Código de la materia.

**4.-** Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado la sustitución de candidato acordada.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación en la página web de este Instituto con fines informativos precisándose que la vigencia de su registro depende de las sustituciones presentadas por los partidos políticos.

De igual forma, el Consejero Presidente deberá solicitar al Consejo Distrital Electoral perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Pedro Cholula y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan que fijen en sus estrados la sustitución de candidatos aprobada en este acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos El Sol de Puebla y Síntesis, de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito



y el Municipio correspondiente, así como el partido político o coalición que los postula.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgar el registro correspondiente a la sustitución de candidato a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan presentada ante este Órgano Electoral por el Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, misma que se contiene en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 3 de este documento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Directora General para que haga del conocimiento de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección el resultado del cruce de información que se efectúe relativo a la verificación de los ciudadanos que hayan sido sentenciados por autoridad competente por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, de acuerdo a lo mencionado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral la sustitución acordada, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos el Sol de Puebla y Síntesis, de conformidad con lo señalado en el considerando número 4 de este acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para solicitar al Consejo Distrital Electoral perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Pedro Cholula y al



**CG/AC-060/11**

Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan que fijen en sus estrados la sustitución de candidatos aprobada en este acuerdo. Atendiendo a lo señalado en el considerando 4 del presente documento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha primero de julio de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**